## LEY DE 24 DE JULIO DE T948.

**OBRAS PUBLICAS.**— Para su construcción en la Provincia Ayopaya del Departamento de Cochabamba, destínase Bs. 793.650.70, de los fondos creados por la Ley de 20 de mayo de 1947.

## MAMERTO URRIOLAGOITIA H. Vicepresidente de la República y Presidente del Congreso Nacional

Por cuanto: el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

## EL H. CONGRESO NACIONAL

## Decreto:

**Artículo 1°**— De los fondos contemplados en el Artículo 3°, inciso 3°, de la Ley de 20 de mayo del año en curso, se destina la suma de setecientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta bolivianos, con setenta centavas (Bs. 793.650.70) a la construcción de las siguientes obras públicas en lo Provincia de Ayopaya, del Departamento de Cochabamba.

a) Captación de aguas potables en Independencia	Bs.	100.000.—
b) Construcción del Hospital en Independencia	"	100.000.—
c) Expropiación y edificación de un Colegio en Independencia	"	150.000.—
d) Refacción del Templo de Independencia	"	30.000.—
e) Captación de aguas potables en Morochata	. "	80.000.—
f) Adquisición de una planta eléctrica para Morochata	"	150.000.—
g) Edificaciones escolares en Morochata	"	50.000.—
h) Captación de aguas potables en Machaca	"	23.650.70
i) Captación de aguas potables en Charapaya	"	20.000.—
j) Edificaciones escolares en Charapaya, Machaca, Kami,		
Pocanche, Cuti, Tapaza, Calchani, Huancarani y Yayani,		
a Bs. 10.000.— por Cantón	"	90.000.—

**Artículo 2°**— Los Comités de Obras Públicas, los Alcaldes Municipales de Independencia y de Morochata, dentro de sus respectivos Distritos, con el Subprefecto de la Provincia y un Delegado de la Contraloría Departamental, representado por uno de los propietarios más destacados de ambas Secciones Municipales, tendrán a su cargo el empleo de los fondos y la ejecución de las obras a que hace referencia el Artículo precedente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 14 de noviembre de 1947.

M. Urriolagoitia.— A. Landívar Ribera.— M. Mogro Moreno, Senador Secretario.— P. Saucedo Barbery, Senador Secretario.— P. Montaño, Diputado Secretario.— A. Camacho Pórcer Diputado Secretario.

Por tanto: en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 79 de la Constitución Política del Estado, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio del Congreso Nacional, en la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho años,

M. Urriolagoitia.— M. Mogro Moreno, Congresal Secretario.— A. Camacho Pórcel, Congresal Secretario.